



Universidad de Colima
Rectoría

1

ACUERDO No. 1 del año de 2002, que deroga el Acuerdo No.7 del año de 1995, y establece nuevo Reglamento de Incorporación de Estudios.

A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA:

El Rector de la Universidad de Colima, en uso de las facultades que le otorgan las Fracciones X, XIV y XXII del Artículo 27 de la Ley Orgánica vigente de esta Institución y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es facultad y obligación de la Rectoría instrumentar políticas en busca del mejoramiento de las actividades sustantivas de la Institución hacia la comunidad educativa de la Entidad;

SEGUNDO.- Que ante la necesidad de una mayor cobertura en el Nivel Medio Superior y Superior se propone contribuir a la resolución de este problema al través de incorporación de estudios, y

TERCERO.- Que el actual Reglamento de Incorporación no proporciona la suficiente claridad en diversos aspectos que comprende ese trámite, esta Rectoría ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

UNICO:- Se deroga el Reglamento de Incorporación de Estudios aprobado en el Acuerdo No. 7 del año de 1995, quedando vigente el que se establece en el siguiente articulado:

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Son estudios de enseñanza incorporada aquellos que se cursen en instituciones particulares que tienen equivalencia de planes o programas de estudio y queden bajo supervisión académica de la Universidad de Colima.



Universidad de Colima

Rectoría

2

ARTICULO 2.- Podrán ser incorporados a la Universidad de Colima, a efecto de reconocerles validez, los estudios de los niveles medio superior y superior que se impartan en instituciones educativas particulares dentro del territorio nacional.

ARTICULO 3.- Incorporación de estudios es el trámite que realiza una institución educativa particular para solicitar su incorporación por primera vez a la Universidad de Colima.

ARTICULO 4.- Ratificación de la Incorporación de Estudios es el trámite que realiza una institución particular cuando, ya teniendo la incorporación, solicite a la Universidad de Colima su renovación.

ARTICULO 5.- Reincorporación de estudios es el trámite que realiza una institución particular que, habiendo perdido la incorporación, solicite nuevamente su ingreso una vez que cumpla con los requisitos señalados en el presente Reglamento.

Capítulo II

DE LAS SOLICITUDES DE INCORPORACION, RATIFICACION Y REINCORPORACION DE ESTUDIOS.

ARTICULO 6.- La incorporación de estudios y la reincorporación de los mismos se solicitará anualmente y la ratificación de incorporación se hará cada tres años, éstos trámites se harán durante los meses de febrero a marzo en forma escrita por la autoridad de la institución particular.

ARTICULO 7.- Para que los estudios puedan ser incorporados se deberán reunir, por parte de la institución particular las siguientes condiciones:

- a) Que comprendan ciclos completos,
- b) Que cuente con instalaciones físicas apropiadas y
- c) Que cuente con planta de profesores, planes de estudio, programas y otros elementos académicos que se requieran, aprobados por la Universidad de Colima al través de la dirección del nivel educativo correspondiente.

ARTICULO 8.- La incorporación, la ratificación o la reincorporación de los estudios deberá solicitarse por escrito a la dirección del nivel educativo correspondiente, conteniendo la siguiente información: completa si es para incorporación o actualizada si es para ratificación o reincorporación de estudios;

- a) Los datos relacionados con la institución particular que los imparte, como son nombre o razón social, domicilio completo (calle, colonia, localidad, municipio, estado y código postal), teléfono y nombre del titular o responsable;



Universidad de Colima Rectoría

- b) Copia fotostática del acta constitutiva de la institución particular y personalidad jurídica del solicitante;
- c). Información de los profesores, acreditando su perfil académico;
- d) Información de su infraestructura, acreditando la propiedad de los bienes muebles e inmuebles relacionados, y
- c) Una carta de la institución particular en la cual se compromete a ofrecer estudios completos.

Capítulo III

DE LOS DICTAMENES DE INCORPORACION, RATIFICACION Y REINCORPORACIÓN DE LOS ESTUDIOS.

ARTICULO 9.- Para dictaminar las solicitudes de incorporación, ratificación o reincorporación de estudios, la Universidad de Colima, al través de la dirección general del nivel educativo correspondiente, verificará dentro de un plazo de 9 días contados a partir de la solicitud, la información que estime conveniente, mediante visitas de supervisión a la institución particular.

ARTICULO 10.- La dirección general del nivel comunicará por escrito a la institución particular, en un término de 15 días hábiles, si la información que proporciona reúne los requisitos exigidos; en caso de anomalías, también le será comunicado por escrito y la institución particular tendrá un término de 30 días para su corrección y de no hacerlo, así la solicitud será desechada.

ARTICULO 11.- Una vez cumplidos los requisitos y en un plazo de 30 días, la dirección general del nivel educativo correspondiente emitirá el dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la incorporación, ratificación o reincorporación de estudios; posteriormente lo enviará a la Comisión Técnico-Pedagógica para que esta lo someta a la consideración del H. Consejo Universitario, de conformidad con lo establecido en la fracción VII del Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de Colima.

ARTICULO 12.- La dirección general del nivel correspondiente comunicará por escrito a la institución particular, el contenido del acuerdo del H. Consejo Universitario respecto a la solicitud de incorporación, ratificación o reincorporación de los estudios.,



Universidad de Colima

Rectoría

ARTICULO 13.- La solicitud de incorporación, ratificación o reincorporación de estudios, no confiere ningún derecho o prerrogativa, pues la aprobación legal de incorporación hecha por el H. Consejo Universitario es la única que concede los derechos que señala este Reglamento.

Capítulo IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES INCORPORADAS.

ARTICULO 14.- Las instituciones con estudios incorporados deberán tener normatividad escolar y administrativa que no contravenga a la legislación de la Universidad de Colima.

ARTICULO 15.- La institución con estudios incorporados recibirá por escrito, al través de la delegación regional correspondiente, los lineamientos oficiales de tipo escolar y administrativo que la Universidad de Colima determine.

ARTICULO 16.- La institución con estudios incorporados deberá de enviar al inicio de cada ciclo escolar a la delegación regional correspondiente, una lista de los alumnos acompañada de copia de los documentos de inscripción que fijen los procedimientos administrativos escolares universitarios, para su certificación.

ARTICULO 17.- El monto de la cuota anual por incorporación, ratificación o reincorporación de estudios será comunicado por la Coordinación General Administrativa y Financiera, y será cubierto en la Delegación Regional correspondiente de la Universidad de Colima.

ARTICULO 18.- Las instituciones con estudios incorporados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Realizar el pago por la incorporación,
- II. Cumplir con los programas de estudio,
- III. Impartir clases de no menos de 50 minutos,
- IV. Cumplir con los plazos establecidos para entrega de información escolar,
- V. Contratar catedráticos que reúnan el perfil académico y
- VI. Los demás que en su momento y a juicio de la Universidad de Colima le sea notificados .

ARTICULO 19.- Cuando a la Institución con estudios incorporados se le detecte alguna anomalía, se le notificará por escrito para que la corrija y en caso de reincidir, la Universidad de Colima determinará la sanción.



Universidad de Colima Rectoría

ARTICULO 20.- Una institución que haya perdido su incorporación a la Universidad de Colima no podrá seguir utilizando bajo ninguna circunstancia el carácter de la validez de incorporación de estudios que le fue otorgada.

ARTICULO 21.- En el caso de desaparición de la institución incorporada, la Universidad de Colima se compromete a expedir los documentos de los estudiantes que lo soliciten de acuerdo con los archivos que existan en la delegación regional correspondiente.

Capítulo V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA.

ARTICULO 22.- Los certificados, diplomas y constancias de calificación que expidan los particulares respecto de estudios incorporados, requerirán la certificación por parte de las autoridades correspondientes de la Universidad de Colima.

ARTICULO 23.- La Universidad de Colima, por conducto de la dirección general del nivel educativo correspondiente y al través de los supervisores académicos, vigilará en los planteles con estudios incorporados, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 24.- La Universidad de Colima notificará a la institución con estudios incorporados, los lineamientos para el control escolar, con el propósito de que ésta elabore su propia documentación.

TRANSITORIOS:

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la ciudad de Colima, Col., a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil dos.

**ATENTAMENTE
ESTUDIA - LUCHA - TRABAJA
EL RECTOR.**

DR. CARLOS SALAZAR SILVA.

CSS/MVM/bam*